



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0396

Armenia, 21 de Diciembre de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 01331 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

DECRETO No. 01331 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas 005 del 4 de Abril de 2005 y 030 del 28 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

DECRETO No. 01331 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Detalles

 Jueves, Diciembre 21 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL
QUINDIO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

DESCARGAR: DECRETO No. 01331 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 01331 DEL 20 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO – HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas 005 del 4 de Abril de 2005 y 030 del 28 de noviembre de 2005 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta magna, prevé que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que la máxima constitucional, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

(...)

Que el numeral 9 del artículo 95 ibidem, erigió como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

Que concomitantemente, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 estableció que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que por medio de la Ley 645 del 19 de Febrero de 2001, se autorizó a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionan Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro – Hospitales Universitarios públicos, dicha tasa se destinará principalmente a; *la Inversión y mantenimiento de la planta física, Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones, Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio.*

científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento, inversión en personal especializado. Así mismo, otorgo la potestad al órgano colectivo de determinar los elementos esenciales de este tributo y demás características.

Que consecuente con lo anterior, el Departamento del Quindío adopto el mencionado tributo por medio de la Ordenanza No.0005 del 04 de Abril de 2005 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES."* Fijando en la misma, los elementos esenciales del tributo y demás aspectos regulatorios de la mencionada Tasa Parafiscal.

Que aunado lo anterior, el artículo 6 ídem otorga las facultades al señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada Periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consignadas en pesos corrientes, de la siguiente manera:

***"Artículo 6: INCREMENTOS ANUALES:** Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior".*

Que, el incremento anual del valor de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para el periodo fiscal 2024 aplicable a las **TARIFAS** en pesos contemplada en el Artículo 5º de la Ordenanza 005 de 2005, modificada por la Ordenanza 030 de 2005 en su Artículo 1º, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para dicho periodo.

Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, certifico que en noviembre del 2023, la variación anual del IPC fue del 10,15%, el cual es tenido en cuenta a su vez por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de calcular la tarifa del impuesto al consumo. Tal y como lo señalo el Artículo 6 de la Ordenanza No.005 de 2005, y que a su vez debe tenerse presente para la actualización de la tarifa de la estampilla.

Que, mediante el Decreto Departamental No.939 del 12 de Diciembre de 2022, se establecieron los valores de las diferentes tarifas, para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la vigencia fiscal 2023, las cuales se hace necesario actualizar para la vigencia 2024.

De conformidad con lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR la tarifa de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la vigencia fiscal 2024, en **DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15%)**, acorde con la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) certificados por el DANE al 30 de noviembre de 2023.

PARAGRAFO: Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por el numeral 8 del artículo 5 de la Ordenanza No.0005 de 2005 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el incremento señalado en el Artículo 1º del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes establecidas en el

Artículo 5º de la Ordenanza 005 de 2005, modificada por el Artículo 1º de la Ordenanza 0030 de noviembre 28 de 2005 así:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios serán las siguientes:

2. La suma de \$3.500 en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal o sus dependencias Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.

2.2 En las Guías de degüello de ganado menor y mayor.

2.3 En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.

2.4 En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

2.6 en cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de \$6.700 en los siguientes actos:

3.2 En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

3.6 En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de Salud.

4. La suma de \$ 8.300 en los siguientes actos:

4.1 Cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no esté contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 1 de la Ordenanza 0030 del 28 de noviembre 2005.

5. La suma de \$9.100 en los siguientes actos:

5.1 En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

5.3 En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

6. La suma de \$23.600 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$57.600 en los siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza Privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD conforme al Artículo 11 de la Ordenanza No.005 de 2005, el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan de Dios, adquiridas por los usuarios, será hasta el 28 de febrero del año siguiente a su expedición. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios no será susceptible de devolución alguna.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 645 de 2001, concordante con el Artículo 9 de la Ordenanza No.005 de 2005 y sus modificaciones; la obligación de anular y adherir las estampillas recae en los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

ARTÍCULO QUINTO: DERÓGUESE en todas sus partes el Decreto Departamental No.939 del 12 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la Página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de Diciembre del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS

Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Constitución y Legalidad / Julian Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de contratación.

Revisó: Finanzas / Eugenia Londoño Giraldo / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: Maria Camila Rodríguez Rendón / Abogada Contratista / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: Monica Andrea Salgado Castro / Directora Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: Lina Maria Giraldo Alvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda.

Revisó: Anyela Yuliana Agudelo Naranjo / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda.

Elaboro: Cristian Acuña / Contratista / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda.